



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-61-2023

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **330030523002077** requiriendo:

“SOLICITO EL PROGRAMA VIGENTE DE ESTA DEPENDENCIA DE CAPACITACION DE CUALQUIER TIPO PARA SU PERSONAL, EN QUE MODALIDAD ES, SI EN LINEA O PRESENCIAL, QUE CONSTANCIAS SE LES DAN Y SI LOS IMPARTE LA MISMA DEPENDENCIA O ALGUN PROVEEDOR, DE SER ASI COMPARTIR LA VERSION PUBLICA DEL CONTRATOO CONVENIO DE CAPACITACION” (sic)

II. Prevención y desahogo. Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), estimó que la información solicitada por el requirente es insuficiente para su localización, por lo cual, se le previno para que precisara claramente a qué se refiere con “programa vigente” e indicara de qué tema de capacitación requiere la información. De igual forma, ordenó abrir el expedientillo UT/P/0285/2023.

Para desahogar esa prevención, el once de septiembre siguiente la persona solicitante reiteró en términos idénticos el contenido de su solicitud.

III. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, así como el desahogo a la prevención realizada, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico UT-A/0627/2023.

IV. Requerimientos de información. La titular de la Unidad General de Transparencia, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP-4949-2023, dirigido a las Direcciones Generales de Recursos Humanos (**DGRH**) y de Casas de la Cultura Jurídica (**DGCCJ**), así como a través del diverso UGTSIJ/TAIPDP-4952-2023, dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales (**DGRM**), enviados por el Sistema de Gestión Documental Institucional el trece de septiembre de dos mil veintitrés, así como a través de correo electrónico, les solicitó se pronunciaran sobre la existencia y en su caso, la clasificación de la información requerida, en el entendido que la responsabilidad respectiva recae en la instancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a su cargo.

V. Presentación de informe de la DGRM. Por oficio electrónico DGRM/DT-296-2023, de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la DGRM informó lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, de conformidad con las atribuciones de esta Dirección General de Recursos Materiales establecidas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), así como del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019)¹, a esta Dirección General le corresponde llevar a cabo la contratación de servicios para este Alto Tribunal. No obstante, no cuenta con las facultades para manifestarse respecto de la solicitud de acceso a la información de referencia, conforme se explica a continuación:

Con relación al ‘programa vigente de esta dependencia de capacitación de cualquier tipo para su personal, en que modalidad es, si en línea o presencial, que constancias se les dan...’

Se informa que, conforme al artículo 30, fracción XX del ROMA corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) ‘proponer y, en su caso, ejecutar y evaluar los programas en materia de... capacitación y profesionalización’. Por ello, se orienta a realizar la consulta de este apartado de la solicitud a dicha Dirección General.

En lo relativo a ‘si los imparte la misma dependencia o algún proveedor, de ser así compartir la versión pública del contrato convenio de capacitación’

La DGRH, con base en el artículo 45, fracción V, del AGA XIV/2019, cuenta con la atribución para autorizar las contrataciones especiales correspondientes para el desarrollo de sus funciones, como lo son las de prestadores de servicios para la impartición de cursos de capacitación y cursos y talleres socioculturales, conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones generales aplicables, cuando se justifique plenamente



la necesidad de no realizar el procedimiento que correspondería conforme al monto de la contratación.

La DGRH para la autorización de sus contrataciones y elaboración de los contratos simplificados, se basa en un 'Programa General de Becas-SCJN y Capacitación' correspondiente a cada ejercicio.

Toda vez que las contrataciones requieren la elaboración de un contrato simplificado para su formalización y efectos presupuestales, la DGRH solicita a la DGRM la elaboración de los mismos, sustentando su petición en el 'Programa General de Becas-SCJN y Capacitación', fungiendo como administrador en los contratos elaborados hoy en día, la Dirección de Capacitación y Profesionalización de la DGRH, y son firmados por el Titular de la misma Dirección General en calidad de 'Autoriza'.

En los oficios de solicitud que la DGRH envía a la DGRM, solo se hace una descripción general del curso contratado, indicando su vigencia, monto, afectación presupuestal y datos bancarios para efectos de pago, así como los anexos que generalmente incluyen la relación de participantes y contenido temático.

Por lo anterior, la DGRM no tiene a la vista el expediente que sustenta el procedimiento de contratación, razón por la cual en los contratos que a petición de la DGRH genera en el Sistema Integral Administrativo (SIA) la DGRM, se asienta la leyenda: 'La Dirección General de Recursos Materiales se deslinda de cualquier responsabilidad en los procedimientos observados en la contratación de referencia'.

Finalmente se comunica que los contratos en original se envían a la DGRH, por lo que la DGRM no los resguarda, y en lo que va del presente año, para este tipo de contrataciones autorizadas por la DGRH por las que ha solicitado a la DGRM la generación del contrato en SIA, se tienen antecedentes en nuestros registros de 33 contratos simplificados; por ello, se orienta a realizar la consulta de este apartado de la solicitud a la DGRH.

[...]"

VI. Informe de la DGCCJ. Por oficio electrónico DGCCJ-1375-2023, de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la DGCCJ a través de su Subdirector General informó lo siguiente:

"[...]"

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, el funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) se rige principalmente por lo dispuesto en el Acuerdo General de

Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, así como en los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.

Con base en la normativa antes citada, la DGCCJ administra y coordina a las treinta y cinco CCJ y la Sede Histórica en Ario de Rosales, las cuales llevan a cabo diversos tipos de eventos y actividades de manera autónoma o en colaboración con otras instituciones, enfocados a difundir la cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, para dar a conocer el sistema de justicia mexicano, en especial el trabajo de este Alto Tribunal y del Poder Judicial de la Federación, con el fin de fortalecer el respeto a los derechos humanos, el acceso a la justicia y el Estado constitucional de Derecho, dirigidos a los especialistas en temas jurídicos y a la población en general, generando un diálogo abierto, directo y permanente con éstos, con la visión de ser un espacio abierto al público, que ofrezca información suficiente sobre la labor del Máximo Tribunal.

A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 5, fracción II, del Manual para la Realización de Eventos y Actividades en las Casas de la Cultura Jurídica, un evento, es aquel que se realiza mediante la exposición de una o más personas disertantes invitadas a participar y que tenga como fin divulgar la cultura jurídica y la función jurisdiccional en materia de derechos humanos, el efectivo acceso a la justicia y fortalecimiento del estado constitucional de derecho, mediante la actualización y difusión que vincule a la sociedad con las tareas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Poder Judicial de la Federación y del sistema de justicia mexicano.

A mayor abundamiento, el artículo 8 del Manual para la Realización de Eventos y Actividades en las CCJ, los eventos que se desarrollan en las CCJ, se clasifican de la siguiente manera: I) Ciclo de Conferencias, II) Cine Debate, III) Conferencia, IV) Conversatorio, V) Curso, VI) Diplomado, VII) Foro, VIII) Jornada, IX) Mesa de Análisis, X) Mesa de Debate, XI) Mesa Redonda; XII) Presentación de Crónicas, XIII) Presentación de Libros, XIV) Presentación de Protocolo, XV) Seminario, XVI) Seminario Abierto y XVII) Taller.

*En este contexto, entre los eventos organizados por las CCJ, no se encuentra alguno denominado **programa vigente ... de capacitación de cualquier tipo para su personal**, aunado a que los eventos de las CCJ se dirigen a especialistas en temas jurídicos y a la población en general, con la finalidad de generar un diálogo abierto, directo y permanente, con la visión de ser un espacio abierto al público, que ofrezca información suficiente sobre la labor del Máximo Tribunal; en ese sentido, de conformidad con la normativa citada en el presente oficio, no se desprende que entre las obligaciones y diversas atribuciones reglamentarias de esta DGCCJ y de las CCJ, figure alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información referente al **programa vigente de capacitación** dirigido al personal del Alto Tribunal; en consecuencia, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que obra en los archivos de esta área administrativa dicha información, ni tampoco, la relativa a: **modalidad, si en línea o presencial, constancias y si los imparte la misma***



dependencia o algún proveedor, de ser así compartir la versión pública del contrato o convenio de capacitación. (sic).

Aunado a lo anterior, y sin prejuzgar sobre la existencia de la información, de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2008, del diecisiete de abril de dos mil ocho, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la SCJN, por el que se Regula el Apoyo Económico para la Capacitación, Profesionalización y Actualización de los Servidores Públicos, se orienta a consultar a la Dirección General de Recursos Humanos, en su caso sobre el Programa General de Capacitación.

[...]

VII. Solicitud de prórroga por parte de la DGRH. La DGRH, a través del oficio DGRH/SGADP/DRL/1037/2023, recibido por la Unidad General de Transparencia el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por el Sistema de Gestión Documental Institucional, solicitó una ampliación del plazo a efecto de dar cumplimiento al requerimiento.

VIII. Gestión de información complementaria. La Unidad General de Transparencia, envió el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el oficio UGTSIJ/TAIPDP-5109-2023 a la **DGRH**, mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, en el que le indicó que al momento de responder el requerimiento original, debía considerar el informe rendido por la DGRM.

A través del Sistema de Gestión, el veintinueve de septiembre siguiente se giró oficio recordatorio UGTSIJ/TAIPDP-5158-2023, a dicha instancia vinculada, para reiterarle que, el plazo límite para enviar su informe venció el **veinticinco de septiembre del año en curso**, por lo cual, debía enviar su respuesta a la brevedad posible.

IX. Ampliación del plazo global del procedimiento. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP-5237-2023 de tres de octubre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia, solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a varias solicitudes, entre ellas, las que ahora nos ocupa, con motivo de gestiones pendientes por desahogar.

En sesión ordinaria de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

X. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/5372/2023 de once de octubre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

XI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de trece de octubre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere “**el programa vigente de capacitación**” para el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desagregado en:

1. Las modalidades en que se lleva a cabo (en línea o presencial).
2. Qué constancias se expiden por la capacitación.
3. Se señale si es la misma dependencia o proveedor quienes llevan a cabo la capacitación; y
4. De ser el caso se emita versión pública del contrato o convenio correspondiente.



Al efecto, la **DGRM** solicita se oriente a realizar la consulta a la DGRH, por ser la autoridad competente para pronunciarse sobre ello de conformidad con la normativa interna de este Alto Tribunal, por lo siguientes motivos:

- a. Con relación al **programa vigente de capacitación del personal de este Alto Tribunal, sobre las modalidades en que se imparte, y las constancias que se les dan (puntos 1 y 2)**, la DGRH en términos del artículo 30, fracción XX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, es la encargada de proponer y, en su caso, ejecutar y evaluar los programas en materia de capacitación y profesionalización.
- b. Respecto a si dicha **capacitación es impartida por la misma dependencia o algún proveedor, y de ser así, se envíe la versión pública del contrato convenio de capacitación (puntos 3 y 4)**, la DGRH con base en el artículo 45, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, cuenta con la atribución de autorizar las contrataciones especiales correspondientes para el desarrollo de sus funciones, como lo son las de prestadores de servicios para la impartición de cursos de capacitación y cursos y talleres socioculturales, conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones generales aplicables, cuando se justifique plenamente la necesidad de no realizar el procedimiento que correspondería conforme al monto de la contratación.
- c. Además, para sus contrataciones y elaboración de los **contratos simplificados**, se basa en un “**Programa General de Becas-SCJN y Capacitación**” correspondiente a cada ejercicio. Contratos que son elaborados por la DGRM para su formalización y efectos presupuestales, en los que la Dirección de Capacitación y Profesionalización de la DGRH, funge como administrador, y son firmados por el Titular de esta, en calidad de “Autoriza”.
- d. Por tal motivo, la DGRM no tiene a la vista el expediente que sustenta el procedimiento de contratación, razón por la cual en los contratos que a petición de la DGRH genera en el Sistema Integral Administrativo (SIA) la DGRM, se asienta la leyenda: “**La Dirección General de Recursos**

Materiales se deslinda de cualquier responsabilidad en los procedimientos observados en la contratación de referencia”.

- e. Aunado a que los contratos originales se envían a la DGRH, y en lo que va del año 2023, para este tipo de contrataciones autorizadas por la DGRH, la DGRM cuenta con un registro en el SIA de **33** registros como contratos simplificados.

Por su parte, la **DGCCJ** informó que como área administrativa de este Alto Tribunal, y acorde a la normativa interna, le corresponde administrar y coordinar a las treinta y cinco Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) y la Sede Histórica en Ario de Rosales, las cuales llevan a cabo diversos tipos de eventos y actividades, clasificados como: I) Ciclo de Conferencias, II) Cine Debate, III) Conferencia, IV) Conversatorio, V) Curso, VI) Diplomado, VII) Foro, VIII) Jornada, IX) Mesa de Análisis, X) Mesa de Debate, XI) Mesa Redonda; XII) Presentación de Crónicas, XIII) Presentación de Libros, XIV) Presentación de Protocolo, XV) Seminario, XVI) Seminario Abierto y XVII) Taller.

Los cuales se llevan de manera autónoma o en colaboración con otras instituciones, enfocados a difundir la cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, para dar a conocer el sistema de justicia mexicano, en especial el trabajo de este Alto Tribunal y del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la DGCCJ señala que entre los eventos organizados por las CCJ, no se encuentra alguno denominado como “**programa vigente ... de capacitación de cualquier tipo para su personal**”, aunado a que los eventos de las CCJ se dirigen a especialistas en temas jurídicos y a la población en general, con la finalidad de generar un diálogo abierto, directo y permanente, con la visión de ser un espacio abierto al público, que ofrezca información suficiente sobre la labor del Máximo Tribunal.

Además, que de conformidad con la normativa interna, no se desprende que entre las obligaciones y diversas atribuciones reglamentarias de dicha instancia DGCCJ y de las CCJ, figure la de establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información referente al **programa vigente de capacitación** dirigido al personal del Alto Tribunal; en consecuencia, no cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que obra en los archivos de esa área administrativa la información solicitada, ni tampoco, la relativa a la **modalidad con la que se lleva a cabo la capacitación (línea o presencial), las constancias y si los imparte la**



misma dependencia o algún proveedor, y por tanto, tampoco la versión pública del contrato o convenio de capacitación (puntos 1 a 4).

Por todo lo anterior, la DGCCJ refiere que la solicitud se oriente a la DGRH, quien acorde al Acuerdo General de Administración III/2008, es competente para pronunciarse al respecto.

Como se advierte de los antecedentes, la Unidad General de Transparencia requirió inicialmente a la **DGRH** a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-4949/2023, para que emitiera su informe respecto de la información solicitada, de igual forma, a través del diverso UGTSIJ/TAIPDP-5109-2023, le comunicó que debía considerar para ello el informe rendido por la DGRM.

Ahora, a la fecha no se cuenta con el informe requerido por parte de la DGRH; a pesar de que la Unidad General de Transparencia le giró oficio recordatorio (UGTSIJ/TAIPDP-5158-2023), en el que le solicitó que emitiera su informe a la brevedad posible, dado que el plazo límite para emitirlo, venció el **veinticinco de septiembre del año en curso**.

En ese orden de ideas, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, se estima necesario contar con el informe de la DGRH.

En consecuencia, ya que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información bajo resguardo de este Alto Tribunal, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité se requiere a la **Dirección General de Recursos Humanos** para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se notifique la presente resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la existencia, disponibilidad y, en su caso, clasificación de la información, considerando para ello, lo señalado por la DGRM, como le fue solicitado a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-5109-2023 por la Unidad General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

RHQ/AGU